

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresan las presentes diligencias para decidir respecto de la apertura de negociación de deudas. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 18 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos y en conocimiento de las parte lo manifestado por **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Secretaria, comunicar por el medio más expedito al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., indicando que el trámite adelantado por este estrado judicial, es una solicitud de **PAGO DIRECTO**, regulada por la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, no obstante, no cumple con la exigencias del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 118 del 20 de agosto de 2021.